

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2 ⇨ **Nuevas Resoluciones Técnicas de la FACPCE**
- Pág. 4 ⇨ **Implementación del SNAPC - Resolución N° 197/99 - FACPCE**
- Pág. 10 ⇨ **Homologación del SNAPC - Resolución N° 185/2000 - FACPCE**
- Pág. 17 ⇨ Modelo de Informe especial sobre Reintegros del Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación requeridas por la Resolución General N° 616/99 de la AFIP
MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA FACPCE A-47
- Pág. 18 ⇨ **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Nuevas normas para su categorización Resolución N° 24/2001 - SPME**
- Pág. 20 ⇨ Modificación a la Ley Orgánica de Asociaciones Mutuales - Ley N° 25.374
- Pág. 20 ⇨ Opción de Cambios de Obras Sociales - Decreto N° 1.305
- Pág. 22 ⇨ **Calendario Impositivo y Previsional Nacional- Resolución General N° 937/2000-AFIP**
- Pág. 25 ⇨ ***Calendario Impositivo para el pago de Tributos Municipales Ciudad de Salta - Resolución N° 17/01***
- Pág. 26 ⇨ *Facilidades de Pago para Obligaciones Fiscales Provinciales - R.G. N° 30/00 - DGR*
- Pág. 29 ⇨ *Nómina de Peritos Contadores Sorteados - Período 16-12-00 al 09-03-01*
- Pág. 30 ⇨ *Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período 16-12-00 al 09-03-01*
- Pág. 31 ⇨ *Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales*
- Pág. 38 ⇨ *Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales*
- Pág. 39 ⇨ *Ordenanzas y Disposiciones Municipales*



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Sede Central:

Avda. Belgrano 1078

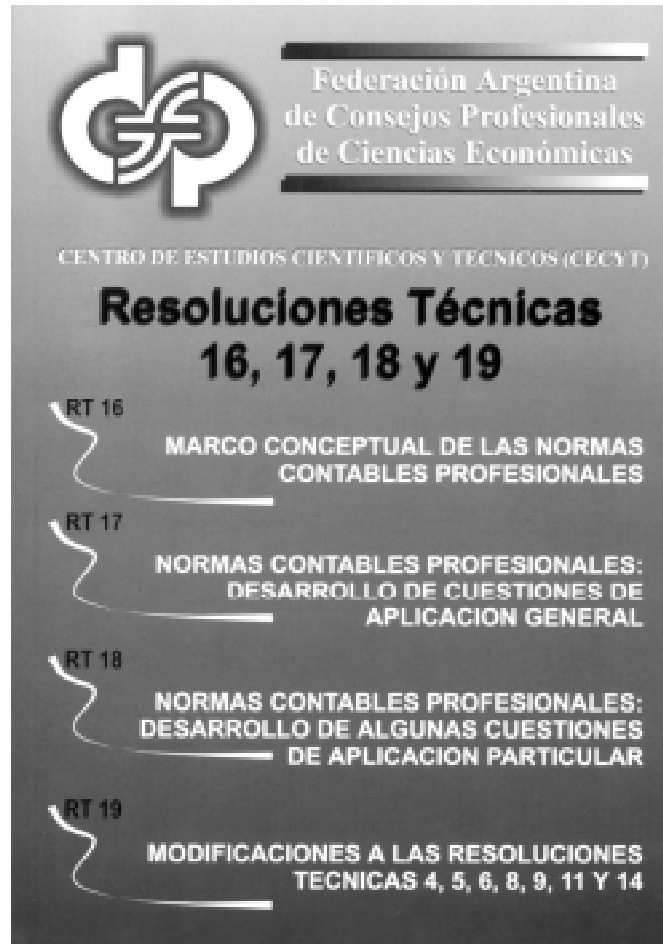
<http://www.salnet.com.ar/cpce>

E-mail: cpces@salnet.com.ar

NOVEDAD

Nuevas Resoluciones Técnicas de la
F.A.C.P.C.E.

**SE ENCUENTRA A LA VENTA EN NUESTRO CONSEJO
EL SIGUIENTE MATERIAL PROVENIENTE DE FEDERACION:**



RESOLUCION TECNICA N° 16: MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Artículo 1°.- Aprobar el "marco conceptual de las normas contables profesionales" contenido en la segunda parte de esta resolución técnica.

Artículo 2°.- Establecer que las definiciones contenidas en el "marco conceptual de las normas contables profesionales" constituirán la base de las resoluciones técnicas sobre "normas contables profesionales" que se dicten a partir de la fecha. Por lo tanto, las normas vigentes se deberán adecuar a las mismas.

Artículo 3°.- Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) la adopción de las definiciones contenidas en el "marco conceptual de las normas contables profesionales" para la resolución de situaciones que no estuvieren expresamente contempladas en las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones;
- b) la difusión de esta resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- De forma.

Esquel, Chubut, 8 de diciembre de 2000

RESOLUCION TECNICA N° 17: NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACION GENERAL

Artículo 1°.- Aprobar las "normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general" contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica, en reemplazo de las contenidas en las resoluciones técnicas 10, 12 y 13 y en las resoluciones 110/92, 140/96 y 183/99 de esta Federación.

Artículo 2°.- Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) la incorporación de las normas referidas en el art. 1° a las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, con estas modalidades:
 - 1) la adopción de esta resolución técnica implica la de las otras a las que remite su texto;
 - 2) vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001, excepto la sección 5.19.6 (*impuesto a las ganancias*) de la segunda parte, que será de aplicación obligatoria a partir del primer ejercicio siguiente;
 - 3) aplicación a los entes, bajo la denominación genérica de "entes pequeños" (Epeq) con las modalidades detalladas en el Anexo A.
 - 4) desde la vigencia de las normas contenidas en esta resolución técnica quedarán sin efecto las normas contenidas en las resoluciones técnicas números 10, 12 y 13 de esta Federación y en las resoluciones de Junta de Gobierno 110/92, 140/96 y 183/99.
 - 5) admitir la aplicación anticipada de las normas contenidas en esta resolución técnica;
- b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- De forma.

Esquel, Chubut, 8 de diciembre de 2000

RESOLUCION TECNICA N° 18: NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: DESARROLLO DE ALGUNAS CUESTIONES DE APLICACIÓN PARTICULAR

Artículo 1°.- Aprobar las "normas contables profesionales" contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica, que deben considerarse alcanzadas por el artículo 2° de la primera parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*).

Artículo 2°.- Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001, excepto las normas de la sección 8 (*Información por segmentos*) que será de aplicación obligatoria a partir del primer ejercicio siguiente;
- b) aplicación a los entes, bajo la denominación genérica de "entes pequeños" (Epeq) con las modalidades detalladas en el Anexo A; y
- c) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- De forma.

Esquel, Chubut, 8 de diciembre de 2000

RESOLUCION TECNICA N° 19: MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES TECNICAS 4, 5, 6, 8, 9, 11 Y 14

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14 enunciadas en la segunda parte de esta resolución técnica.

Artículo 2°.- Encomendar al Centro de Estudios Científicos y Técnicos la preparación de los textos ordenados de las de las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14.

Artículo 3°.- Derogar los artículos 3° y 4° de la primera parte de la resolución técnica 8 (*Normas generales de exposición contable*) y los artículos 3° y 4° de la primera parte de la resolución técnica 9 (*Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios*).

Artículo 4°.- Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001, salvo porque serán obligatorias a partir del primer ejercicio siguiente:
 - i) las normas de la sección E (Información comparativa) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables) de la Resolución Técnica 8 (Normas generales de exposición contable), para los entes que no estaban obligados a presentar información comparativa; y
 - ii) las normas de la misma sección que exigen la preparación de información comparativa del estado de flujo de efectivo;
- b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°.- De forma.

Esquel, Chubut, 8 de diciembre de 2000

**Implementación del Sistema Nacional de
Actualización Profesional Continua
(SNAPC)**

**RESOLUCION N° 197/99
SNAPC**

VISTO

Que el mundo actual se mueve hacia la internacionalización, generando un entorno de cambios significativos no solo en la economía, sino también en la política, la tecnología y la ecología entre otros, lo que viene a cambiar con su red de interrelaciones todos los términos que hasta ahora se habían mantenido en forma independiente en dichos ámbitos.

Que la actividad y los negocios actuales han aumentado en complejidad, diversidad e incertidumbre, privilegiándose las señales del mercado, el fomento de la competitividad internacional, la promoción de la capacidad empresarial y la atracción de la inversión directa en cada país.

Que ha sido y es preocupación permanente de la FACPCE y de los Consejos adheridos mantener las habilidades y capacidades de los profesionales en ciencias económicas para responder a las demandas de los usuarios de sus servicios.

Que además debe promoverse el permanente mantenimiento de los valores éticos, y

CONSIDERANDO

Que hoy es necesario incorporar los nuevos paradigmas que enmarcan los procesos industriales, comerciales y de servicios, que allanen la interpretación y aplicación de sus efectos sobre los aspectos contables, económicos, administrativos y financieros y el acompañamiento a sus vertiginosas modificaciones.

Que los cambios sustanciales que se vienen desarrollando en el ámbito internacional, regional y nacional requieren contar con conocimientos específicos y acreditados para el desarrollo de determinadas tareas profesionales.

Que la comunidad requiere profesionales con un nuevo perfil que les posibilite, no tan sólo relatar con precisión el pasado sino también ayudar a prever en condiciones de incertidumbre.

Que en los acuerdos suscriptos en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los que se encuentran en trámite en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que constituyen la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio, se ha fijado como prioritario el tratamiento de la liberalización de los servicios de contabilidad, dada la importancia que los mismos tienen en el mundo.

Que las pautas y pronunciamientos de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) de la que la FACPCE forma parte, sirven como importante antecedente y referencia para definir los cursos de acción más adecuados.

Que la IFAC señala que en países como el nuestro, donde a la profesión organizada se le reconoce *el privilegio de la autorregulación y el mantenimiento de incumbencias reservadas*, la existencia de los Consejos Profesionales supone que "... la profesión organizada, es más capaz de mantener y mejorar la competencia profesional de sus miembros y la calidad de los servicios que ellos proveen a los clientes y empleadores..." y que "...cumplir con esa responsabilidad es la razón de ser de cualquier asociación profesional..."

Que este reconocimiento del Organismo Internacional a las Entidades Profesionales encargadas del control de la matrícula, las compromete para que se propongan como meta prioritaria la instrumentación de un Sistema de Actualización Profesional Continua, como uno de los más eficaces medios para que el profesional pueda prestar mayores y mejores servicios a la comunidad y también enfrentar la competitividad del mundo actual.

Que si bien los acuerdos en la OMC y las pautas dictadas por la IFAC están referidas a la profesión de Contador Público, es intención de la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos de que las mismas sirvan como marco de referencia para todas las profesiones en ciencias económicas.

Que se consultaron distintos antecedentes entre los que se citan:

- trabajos de la IFAC sobre Educación: guía N° 9 de octubre de 1996 y exposures draft vinculados.
- trabajo del Área Educación del CECYT, presentado en el 11º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas - Tucumán – 1996.
 - trabajos elaborados por distintos Consejos Profesionales en Ciencias Económicas del país sobre actualización profesional continuada.
 - trabajo desarrollado por la Comisión Especial de Educación Continuada de la FACPCE.
- sugerencias de los distintos Consejos integrantes de la FACPCE.

Que se le deben aportar al profesional las herramientas necesarias para permitirle continuar aprendiendo durante toda la vida, en una tarea de educación permanente.

Que se concluye en la necesidad de considerar nuevas demandas, tener en cuenta distintas modalidades del ejercicio profesional y contemplar la situación de un cambiante escenario, por lo que la FACPCE decide instrumentar un sistema de actualización profesional continua con alcance nacional.

POR ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Implementar un ***sistema de actualización profesional continua*** en el ámbito del país cuyos objetivos son:

- a) Mantener y mejorar el conocimiento técnico y las habilidades profesionales.
- b) Facilitar a los miembros de la profesión: la aplicación de nuevas técnicas; la comprensión de los contextos económicos y la evaluación de su impacto sobre sus clientes y/o empleadores y su propio trabajo y la satisfacción de las cambiantes responsabilidades y expectativas generales.
- c) Promover una razonable garantía a la sociedad en general, en el sentido de que los miembros de la profesión mantienen el conocimiento técnico y las habilidades profesionales requeridas para brindar sus servicios.
- d) Lograr la competitividad en todas las áreas como consecuencia de una mejor preparación.

Artículo 2º: Este sistema funcionará en base a programas de actualización profesional continua desarrollados en los Consejos con la coordinación de la FACPCE .

Artículo 3º: Crear, con carácter permanente la Comisión de Educación Continuada, que tendrá por misión asesorar a la Mesa Directiva en los aspectos inherentes al sistema de actualización profesional continua.

Artículo 4º: Serán funciones de la FACPCE, a través de su Mesa Directiva, con el asesoramiento de la Comisión de Educación Continua:

- a) Elaborar un marco general de actualización profesional continua en el ámbito nacional en el cual se establezcan las áreas temáticas y contenidos mínimos.
- b) Coordinar los citados programas, de manera tal que los profesionales de todo el País puedan acceder a los conocimientos y capacitación, procurando que exista siempre igualdad de oportunidades.
- c) Realizar una adecuada asignación de los recursos humanos en docencia.
- d) Proyectar la reglamentación del régimen de créditos.
- e) Elaborar los requisitos a cumplir por los programas, incluidos los métodos de evaluación de los participantes y requisitos a cumplir por los docentes, para posibilitar su homologación.
- f) Homologar los cursos propuestos por los Consejos, a fin de incorporarlos al sistema, lo que será automático, si se cumplen los requisitos del artículo 7º, determinando los créditos que otorgará cada uno.
- g) Homologar los cursos propuestos por las Universidades, con las que se haya formalizado convenio con tal objeto, en iguales condiciones que las establecidas en f).
- h) Homologar todo otro curso o actividad que se considere apta para la integración a los programas de actualización profesional continua, dictado por cualquier organización nacional o extranjera, para lo cual establecerá los requisitos a cumplimentar en la presentación.
- i) Establecer, con la participación del CECYT la organización de los congresos, jornadas, seminarios, mesas redondas y otras reuniones atinentes a las cuestiones referidas a la actualización continua
- j) Programar y coordinar con los Consejos, una amplia campaña de difusión del sistema que lo instale en la comunidad profesional y en toda la sociedad argentina.

Lo dispuesto precedentemente no limita, sino que se integra y suma a las facultades de los Consejos Profesionales para el dictado de cursos, conforme sus propios programas y disponibilidades de recursos docentes.

Artículo 5º: Aprobar el Reglamento del Sistema que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Artículo 6º: Para el cumplimiento del sistema, que será de carácter voluntario, los profesionales deberán acreditar una cantidad mínima de créditos cada bienio calendario.

Artículo 7º: El sistema de actualización profesional continua estará integrado por el conjunto de cursos que pueden ser dictados y otras actividades homologadas que se desarrollen en el ámbito del país, o en el extranjero y reunirá las siguientes características:

- a) Los profesionales tendrán la libre elección de la temática sobre la cual actualizarse.
- b) Los temas a incluir para los cursos a dictar, abarcarán todas las áreas de las profesiones, previendo además que resulten comprendidos, todos los temas de interés para quienes se desempeñan en relación de dependencia pública o privada. Un área temática única, no podrá otorgar la totalidad de los créditos necesarios para la aprobación del sistema, sino hasta un máximo del 60%.
- c) Se deberá prever una adecuada carga en lo referido a "valores éticos".
- d) Será requisito para aprobación de los cursos haber superado la evaluación que establezca el sistema. La asistencia a los mismos no será condición indispensable.
- e) Se establecerán los requisitos para la homologación de otras actividades.
- f) Deberá contemplar cursos con metodologías no presenciales.
- g) Para cada curso se deberán definir previamente los créditos que otorga. Como parámetro general una hora de curso otorgará un crédito supeditado a la aprobación del mismo.
- h) Se deberán prever otras alternativas de acreditación.

Artículo 8º: Los Consejos Profesionales serán responsables de la implementación y ejecución de los programas de actualización profesional continua en su jurisdicción, de la administración económico financiera y operativa de los mismos, así como de la certificación de los créditos obtenidos, ello en función de las pautas fijadas por la FACPCE quien ejercerá la coordinación para el cumplimiento uniforme y homogéneo de esta reglamentación.

Artículo 9º: La acreditación del cumplimiento de los requisitos de los programas de capacitación continua, será otorgada mediante certificado emitido por el Consejo Profesional responsable, conjuntamente con la FACPCE.

Artículo 10º: La Junta de Gobierno de la FACPCE resolverá:

- a) de qué manera se distinguirán los profesionales que aprueben los requisitos del Sistema de Actualización Profesional Continua.
- b) el monto y mecanismos de determinación y pago del canon necesario para el financiamiento del sistema.

Artículo 11º: Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) la adhesión a la presente Resolución.
- b) la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12º: Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales.

ANEXO "I"

REGLAMENTO

I. OBJETIVO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 1º: Los Programas de Actualización Profesional Continua se elaborarán para recrear en los profesionales una base de:

- conocimientos: en los campos que abarca la actividad de los profesionales en ciencias económicas (auditoria, actuación judicial y societaria, actuarial, administración, comercialización, contabilidad, economía, sector publico, tributaria, finanzas, estadísticas, recursos humanos, educación, etc.),
 - capacidades y habilidades: intelectuales (investigación, pensamiento lógico, razonamiento inductivo y deductivo, análisis crítico, identificación de problemas, resolución de problemas, seleccionar y asignar prioridades ante recursos restringidos, etc.), interpersonales (trabajo en grupo, delegación de tareas, motivación de las personas, resolución de conflictos, capacidad para negociar, etc.) y de comunicación (defender puntos de vista, habilidad para leer y escuchar en forma efectiva y ubicar y utilizar información de fuentes electrónicas, impresas o personales directas) y
 - valores éticos: actuar de manera ética, en el mejor interés de la sociedad y la profesión
- de manera tal que el sistema facilite a los profesionales continuar adaptándose a los permanentes cambios en las mejores condiciones.

II. CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 2º: El concepto de Actualización debe estar enmarcado en:

- a) la demanda y/o requerimientos que realicen los Consejos Profesionales, Asociaciones, Entidades Públicas o Privadas, Empresas y los Organismos Empresarios.
- b) la tarea de conocimiento y divulgación de las Resoluciones de la FACPCE, los avances investigativos, de desarrollo y normativos que haya promovido o promueva el CECYT y las resoluciones y normas de alcance nacional que emanen de los organismos vinculados a la profesión.

III. DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Artículo 3º: El Sistema de Actualización Profesional Continua comprende el conjunto de programas instrumentados por los Consejos Profesionales y la FACPCE.

Cada programa de actualización profesional continua comprende un conjunto de cursos.

Los programas serán de carácter anual, sin embargo dado que los créditos son de cumplimiento por bienio, se deberá enmarcar dentro de un Programa más amplio que contemple:

- para el primer año del bienio: los datos del año y su proyección para el próximo.
- para el segundo año del bienio: los datos del segundo año basado en las proyecciones del año anterior y sus modificaciones, si correspondiera realizarlas.

Artículo 4º: Los Programas de Actualización deberán contener el listado de los cursos de actualización disponibles, indicando:

- tema y denominación del curso.
- duración y créditos que otorga, los que deberán estar definidos previamente.
- contenidos, objetivos y bibliografía.
 - expositores probables y alternativos y su curriculum resumido; se deberá informar también las fechas en que están disponibles.
 - entre la diferente metodología de enseñanza, se procurará la utilización del método de los casos. Será importante promover la discusión y el dialogo enriquecedor desde distintos enfoques.
- forma de evaluación del curso.

IV. DEL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Artículo 5º: Para el cumplimiento del sistema los profesionales deberán acreditar una carga mínima de 80 créditos bienales.

En todos los casos el computo de los créditos se hará por bienio calendario.

Artículo 6º: Para los profesionales que se incorporen al sistema después de iniciado el período bienal, se les exigirá el cumplimiento de los créditos en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de alta y la de cierre del período.

Artículo 7º: El Sistema de Actualización Profesional Continua deberá contemplar la demanda y la oferta educativa en actualización.

A los efectos de conocer la demanda:

- se deberá solicitar opinión y se considerarán los requerimientos existentes en los Consejos integrantes de la FACPCE.
 - se podrá requerir información a los organismos estatales y a las Cámaras y Federaciones Empresarias.

A los efectos de conocer la oferta:

- se deberá solicitar información a los Consejos adheridos a la FACPCE.
 - se podrá solicitar información a las Facultades en Ciencias Económicas o similares integrantes de Universidades; los Institutos Universitarios y cualquier organismo educativo en el área de las Ciencias Económicas.
 - se podrá solicitar información a los organismos estatales de formación de recursos humanos, o cualquier otro que realice esta tarea.

Artículo 8º: A los efectos de su coordinación, los Consejos integrantes de la FACPCE deberán hacer llegar a la Mesa Directiva:

- a) su oferta de cursos y carreras de posgrado, expositores disponibles en su jurisdicción y que están dispuestos a integrar el listado para trabajar en el Programa de Actualización Profesional Continua del año siguiente.
- b) un listado de cursos que a su juicio estarían en condiciones de demandar del Programa durante los dos años siguientes.
- c) los Consejos Profesionales que posean sistemas estructurados de capacitación profesional continua, el programa de los mismos.

Artículo 9º: La Mesa Directiva, elevará a la Junta de Gobierno, los Programas de Actualización Profesional Continua que integran el Sistema.

Para ello deberá incorporar la demanda y oferta educativa efectuada por los Consejos en los términos del artículo 8º.

Todos los cursos y los temas deberán ser analizados y estudiados para que mantengan un orden lógico de capacitación y aprendizaje.

Los temas de los cursos deben estar enmarcados dentro de la filosofía establecida en el artículo 2º del presente reglamento.

Artículo 10º: El Sistema de Actualización Profesional Continua estará basado en la oferta y demanda educativa establecida en el artículo 7º, para ello se deberá mantener permanentemente actualizados ambos archivos, fundamentalmente en los que hace a:

- maestrías o magisters, sus asignaturas, contenido programático, carga horaria, perfil, tesis, duración, directores académicos, cuerpo de profesores, metodología del dictado y evaluación, título que otorga.

- carreras de posgrados y cursos de especialización, asignaturas, contenido programático, carga horaria, perfil, duración, cuerpo de profesores, métodos de dictado y evaluación, título que otorga.

- otro tipo de cursos, sus características, perfil, asignaturas, contenido programático, carga horaria, duración, profesores a cargo, metodología de dictado y evaluación, título que otorga.

Para cumplir tal cometido, se deberá diseñar una Red de Información Nacional con el objeto de generar el archivo actualizado de la oferta y demanda educativa en el País.

Para casos especiales se deberán incorporar a los archivos, sucesivamente, las distintas ofertas educativas del extranjero, con los mismos requisitos que para los organismos nacionales.

Artículo 11º: La Junta de Gobierno deberá tomar conocimiento del conjunto de Programas de Actualización Profesional Continua para el año inicial y el proyectado para el segundo año del bienio, si corresponde.

Luego será comunicado a los Consejos integrantes, quienes deberán darle la más amplia difusión.

Artículo 12º: Los Consejos integrantes de la FACPCE deberán determinar los distintos cursos por los que optarán, indicando las fechas alternativas.

Los Consejos Profesionales que posean sistemas estructurados de actualización continua, que cumplan con los requisitos de la presente normativa, podrán, además de aplicar los mismos, utilizar los que existan en la oferta.

Antes de la finalización del año se deberán tener los Programas definitivos de Actualización Profesional Continua.

Estos programas definitivos deberán estar en conocimiento de los Consejos en el mes de febrero de cada año.

Artículo 13º: Anualmente la Mesa Directiva de la FACPCE hará llegar a los Consejos Profesionales el cronograma para la elaboración y difusión de los Programas Anuales de Actualización Continua definitivos.

V. DE LOS CRÉDITOS POR FUERA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 14º: Aquellos profesionales que optaren por su formación y actualización por fuera de los Programas de Actualización Profesional Continua, tendrán la correspondiente asignación de créditos, en función del tipo y características del curso o programa que hayan tomado y al que la FACPCE le otorgue la respectiva acreditación.

Artículo 15º: Para el caso de profesionales que estén cursando maestrías o magisters, cursos de especialización, de posgrado, en el país o en el extranjero, en Universidades, Institutos Universitarios y/o cualquier organismo educativo en el área de las Ciencias Económicas, la FACPCE le otorgará la respectiva acreditación cuando corresponda.

Artículo 16º: Cualquier otro tipo de capacitación por fuera de los Programas, deberá ser de conocimiento de la FACPCE a los efectos que determine la correspondiente acreditación.

Artículo 17º: Para cualquier otro tipo de acreditación, como por ejemplo el desempeño de la docencia universitaria, la actividad de conferencista, la participación en eventos relacionados con la profesión, la presentación de trabajos en jornadas, etc. se deberá seguir el procedimiento fijado en el artículo 18º.

Artículo 18º: Para los casos de los artículos 15º y 16º, cada profesional interesado deberá solicitar la acreditación por escrito, adjuntando los antecedentes necesarios.

La solicitud será presentada ante las autoridades del Consejo de su jurisdicción el que procederá a elevarlas a la Mesa Directiva, para su consideración y evaluación.

VI. CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 19º: La interpretación de este Reglamento está a cargo de la Mesa Directiva que, en su caso, dará conocimiento a la Junta de Gobierno.

En los aspectos no contemplados por este Reglamento, resolverá la Mesa Directiva ad referendum de la Junta de Gobierno.

VII- CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 20º: La Mesa Directiva, adaptará el cronograma de implementación en el primer año de aplicación.

**Homologación Sistema Nacional de
Actualización Profesional Continua
(SNAPC)**

**RESOLUCION N° 185/2000
FACPCE**

Bs.As. agosto de 2000

VISTO

La necesidad de reglamentar el régimen de acreditación en el Sistema de Actualización Profesional Continua, y

CONSIDERANDO

Que la resolución 197/99 de la Junta de Gobierno de la FACPCE establece en su art. 7º inciso e) que la MESA DIRECTIVA, con la opinión de la Comisión Permanente de Educación Continua creada por el art. 3º de la misma resolución, deberá establecer los requisitos para la homologación de actividades.

Que es importante aclarar que el proceso de acreditación en su conjunto se denomina en el SNAPC con el nombre de HOMOLOGACION, cuyos principales objetivos son:

- * Propiciar la consolidación y calificación del SNAPC, adoptando criterios de excelencia.
- * Lograr una organización más adecuada de la oferta educativa a fin de fortalecer las alternativas de elección por parte de los profesionales.

POR ELLO:

**LA MESA DIRECTIVA DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el reglamento de homologación que establece los procedimientos, condiciones y requisitos para la acreditación dentro del Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua, que se adjunta como Anexo.

Artículo 2º,. El presente reglamento de homologación tendrá vigencia a partir del 18 de agosto de 2000.

Artículo 3º.- De forma.

PROCEDIMIENTOS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACION DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACTUALIZACION PROFESIONAL CONTINUA (SNAPC)

CONSIDERACIONES PREVIAS

- La resolución 197/99 de la Junta de Gobierno de la FACPCE que fija en su art. 7° inciso e) que la MESA DIRECTIVA, con la opinión de la Comisión Permanente de Educación Continua creada por el art. 3° de la misma resolución, deberá establecer los requisitos para la homologación de actividades.

- Es importante aclarar que el proceso de acreditación en su conjunto se denomina en el SNAPC con el nombre de HOMOLOGACIÓN, cuyos principales objetivos son:

1. Propiciar la consolidación y calificación del SNAPC, adoptando criterios de excelencia
2. Lograr una organización más adecuada de la oferta educativa a fin de fortalecer las alternativas de elección por parte de los profesionales.

- Respecto a los créditos a otorgar y a los efectos de ordenar su reglamentación, los mismos pueden provenir de dos fuentes a saber:

a) Créditos obtenidos por actividades homologadas dentro de los programas de actualización profesional continua, tales como:

- a.1. Cursos de Actualización dictados por: a) los CPCE (art. 4° inc. f), las Universidades (art. 4° inc. g) y otros Organismos nacionales o extranjeros (art. 4° inc. h), públicos o privados.-
- a.2. Sistemas estructurados de actualización profesional continua que posean los CPCE en los términos del art. 8° inc. c) del Reglamento.

b) Créditos obtenidos por fuera de los Programas de actualización profesional continua:

Todas las demás actividades que generen créditos por fuera del Programa y en los términos de los art. 14° al 18° del Reglamento.

- Para optimizar la aplicación de las normas, se establecerá un texto único normativo separado en dos ítems, según se traten de créditos obtenidos por actividades homologadas dentro del programa (parte A.) o créditos obtenidos por fuera de los programas (parte B.)

REGLAMENTO

PARTE A.

- CREDITOS OBTENIDOS DENTRO DEL PROGRAMA - REQUISITOS PARA OBTENER LA HOMOLOGACION DE ACTIVIDADES

Art. 1°: En cumplimiento al art. 4° inc. f), g) y h) la Mesa Directiva de la FACPCE será la encargada de homologar los cursos y actividades incluidas en el Programa de Actualización Profesional Continua.

Art. 2°: Los Consejos Profesionales, Universidades y otros Organismos Nacionales o Extranjeros, deberán hacerlo a través de una Solicitud de Homologación informatizada e impresa de acuerdo a las instrucciones que se emitan para su confección.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de una nota en donde informarán nombre, domicilio, e-mail, teléfono y demás datos identificatorios del coordinador. El mismo será el nexo entre el Consejo Profesional, Universidad u otro organismo nacional o extranjero respectivo y la FACPCE en toda cuestión referida al Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua. Para el caso de los CPCE podrá ser el mismo profesional que representa a ese Consejo ante la Comisión Permanente de Educación Continua.

Art. 3°: Cuando sean las Universidades y otros Organismos Nacionales quienes realicen los cursos de actualización, la solicitud de homologación y todos los demás antecedentes requeridos por esta reglamentación, deberán ser presentados ante el Consejo Profesional de la Jurisdicción donde esté el domicilio principal del organismo solicitante, quién deberá posteriormente elevarlos a la FACPCE, en el término de quince días corridos. Cuando se trate de organismos extranjeros sin sede en el país, o de jurisdicciones en las que el respectivo Consejo Profesional no haya adherido al sistema, deberán ser presentados directamente a la FACPCE.

Art. 4º: La tarea de análisis y propuesta de homologación estará a cargo de la Comisión de Trabajo específica perteneciente a la Comisión Permanente de Educación Continua, a quien le elevará un despacho de comisión informándole sobre lo actuado respecto a determinada solicitud.

Una vez considerado el despacho por parte de la Comisión Permanente de Educación Continua, la misma aconsejará, fundadamente, a Mesa Directiva sobre el otorgamiento o no de la homologación solicitada.

Todo miembro de esta Comisión que tenga incompatibilidad, por conflicto de intereses, deberá excusarse de participar, en tal carácter, en todo el trámite de homologación.-

Art. 5º: Anexo a la nota y solicitud de homologación, se presentará:

- **Anexo I** (sólo para el caso que se desee homologar un sistema estructurado de capacitación continua) y que contendrá:

a- antecedentes del sistema estructurado a homologar, indicando antigüedad de su dictado, evolución promedio de la matrícula, tasas de aprobación, tasa de retención, evaluaciones realizadas por parte de los asistentes y todo otro elemento que permita hacer conocer la actividad a homologar. Si se tratara de una actividad a homologar nueva, tal situación deberá ser explicitada expresamente.

b- información, en su caso, sobre cooperación entre las instituciones involucradas (Consejos, Universidades y Organismos) en el cumplimiento de la actividad a homologar. Existencia de convenios específicos.

c- exposición de motivos y definición de los objetivos del sistema estructurado (en 40 renglones)

d- Curriculum vitae del director del programa y del cuerpo docente y académico afectado al mismo.-

e- carga horaria total y su distribución por curso, estructuración temporal y correlatividades (si existen).

f- cupos y aranceles, detallando su composición.

g- hacer referencia a la existencia del anexo II, en donde se expondrá todo lo relativo a cada uno de los cursos que integran el sistema estructurado de capacitación continua.

Anexo II Para el caso de cursos a homologar, independientes o integrantes de un sistema estructurado, deberá contener:

a- antecedentes del curso a homologar, indicando antigüedad de su dictado, cantidad promedio de asistentes, evaluaciones realizadas por parte de los asistentes y todo otro elemento que permita hacer conocer la actividad a homologar. Si se tratara de un curso a homologar nuevo, tal situación deberá ser explicitada expresamente.

b- definición de los objetivos del curso, fundamentalmente en los aspectos: Cognoscitivo, Psicomotriz, Socio-afectivo y Valores Éticos (no más de 20 renglones).

c- método de enseñanza: se deberá especificar si el sistema es presencial o no presencial, el tipo de clase (activa, grupal, expositiva, expositiva - dialogada, etc.), métodos pedagógicos (ejercitaciones, tests, controles de lectura, método de casos, etc.), importancia o peso porcentual entre teoría y práctica, recursos logísticos y didácticos (tiza/pizarrón, retroproyectors, diapositivas, power point, etc.), material de apoyo visual, etc. Mecanismos de seguimiento y autoevaluación (no más 30 renglones)

d- contenidos mínimos: lo suficientemente explícitos y explicativos del programa de estudio (no más de 20 renglones).

e- programa de estudio del curso: separado por temas, ítems, capítulos, bolillas o secciones, indicando porcentualmente la importancia relativa de cada uno de ellos dentro del programa total.

f- dentro de la estructura explicitada en el punto anterior deberá incluirse un ítem referido a valores éticos que no debe ser inferior al cinco (5) por ciento dentro de la carga horaria prevista para cada curso.

En el caso que no fuera posible la inclusión de valores éticos en el programa de un curso, las mismas deben ser dictadas por separado con una carga horaria no menor a cuatro horas.

g- soporte bibliográfico: básico y de consulta, indicar la disposición de material bibliográfico y el acceso al mismo, para el curso.

h- cuerpo docente, los profesores de los cursos podrán ser :

- coordinadores: quienes tendrán la responsabilidad de la planificación del curso y/o evaluación de los asistentes.-
- responsables del dictado del curso.-
- invitados: que eventualmente dictan algún tema o ítem del programa de estudio del curso.

Se deberá adjuntar el curriculum vitae de cada uno de ellos.

i- carga horaria: se deberá adjuntar un cronograma tentativo de dictado del curso

j- metodología de evaluación:

Art. 6º: A los efectos de estandarizar la presentación del curriculum vitae, las pautas de ordenamiento son:

1. Datos personales y de identificación
2. Títulos de Grado y Posgrado
3. Antecedentes Profesionales
4. Actividades Docentes
5. Actividades de Investigación
6. Publicaciones y trabajos presentados en Congresos y Jornadas
7. Cursos, seminarios, etc. dictados
8. Participación en Comisiones Técnicas de la FACPCE y de los Consejos Profesionales y en el CECyT.

Todos estos datos se presentarán en forma abreviada.

Art. 7º: Coincidentemente con el art. 2º de este reglamento, la solicitud, la nota, el anexo I (si corresponde) y el anexo II deberán presentarse en ese orden, en soporte de papel y en soporte informático.

1. Soporte de papel:

- Presentar en papel tamaño A4 y encuadernar todo con sistema espiralado.
- numerar las páginas individual y correlativamente.
- presentar en cubierta transparente
- la portada deberá ser el índice

2. Soporte informático:

- se deberá guardar en archivo word en disquete de 3,5 en el mismo orden del soporte de papel y pegarlo en la contratapa del mismo.

Art. 8º: Cualquier observación o aclaración que surgiera en el curso de la tarea de homologación, la misma deberá hacerse desde la comisión específica hacia el coordinador y viceversa.

Art. 9º: Tanto los cursos como los programas estructurados homologados de acuerdo a este reglamento y en los términos de la Res. 197/99 y su reglamentación, deberán integrar la oferta educativa nacional, de manera tal que el mismo pueda ser dictado en otra jurisdicción que lo requiera.

En tal sentido se deberá solicitar al dictante su autorización para ser incluido en la oferta educativa nacional, a los efectos de la disponibilidad de horarios y fechas.

Art. 10º La vigencia de la homologación será de dos años a partir de su otorgamiento. A los efectos de la constancia de dicha homologación, la FACPCE deberá emitir, a través de la Mesa Directiva un certificado que indique e identifique claramente el curso o programa homologado (nombre, área de conocimiento, dictante, créditos otorgados, fecha de otorgamiento, por ej.), Además deberá otorgarse un número de constancia el que deberá invocarse cada vez que se requiera la identificación del curso o programa.

Art. 11° A los efectos de la validez de todas las actuaciones referidas a la homologación, las notas, solicitudes y anexos deberán ser firmadas por la autoridad competente, representante legal de la entidad.- (Presidente del Consejo, Decano de la Facultad, etc.).

Art. 12° A los efectos del cumplimiento del requisito general establecido por el art. 9° de la Res. 197/99 el certificado por cada curso o programa homologado será único para todos los CPCE y será diseñado por la Mesa Directiva de la FACPCE; contendrá:

- nombre y matrícula del profesional
- consejo profesional o entidad que dictó y organizó el curso o programa
- área del conocimiento, tema del curso o nombre del programa y nombre del docente responsable
- cantidad de créditos que otorga el curso o programa
- fechas y firmas del presidente del CPCE respectivo, si ha adherido al sistema y del Presidente de la FACPCE

Para el caso de programas estructurados por los CPCE, se deberán entregar certificados individuales por cada curso que integra dicho programa.

PARTE B.
- CREDITOS OBTENIDOS POR FUERA DE LOS PROGRAMAS -
REQUISITOS PARA OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LOS CREDITOS

Art. 13°: Se consideran actividades fuera de los programas a aquellas no comprendidas en la parte A de este reglamento. Es decir que se referirán únicamente a las actividades establecidas por los arts. 14° al 18° del reglamento de la Res. 197/99

Art. 14°: La tarea de análisis y propuesta de la “asignación de créditos” estará a cargo de la Comisión de homologación específica perteneciente a la Comisión Permanente de Educación Continua, a quien le elevará un despacho de comisión informándole sobre lo actuado respecto a determinada solicitud.

Una vez considerado el despacho por parte de la Comisión Permanente de Educación Continua, la misma aconsejará, fundadamente, a Mesa Directiva sobre la asignación o no del o los créditos solicitados.

Art. 15°: Las actividades que son susceptibles de generar créditos por fuera de los programas son:

- a. Aprobación en los dos años anteriores al de la presentación de la solicitud, de Maestrías y magisters, cursos de posgrado, de especialización en alguna área del conocimiento en particular, realizados en el país o en el extranjero, organizados por Universidades, Institutos Universitarios y/o cualquier organismo educativo en el área de las ciencias económicas.
- b. Actividades desarrolladas en docencia e investigación, en cualquiera de las áreas del conocimiento de las ciencias económicas,
- c. Actividades desarrolladas en docencia en el Sistema de Actualización Profesional Continua,
- d. La participación en eventos científicos, académicos o profesionales relacionados con las áreas del conocimiento de las ciencias económicas y que estén organizados y/o auspiciados, o que sean reconocidos, a estos efectos, por la FACPCE,
- e. Participación como, integrantes de las Comisiones Técnicas de la FACPCE y de los CPCE, investigadores del CECyT en la medida de la presentación de los trabajos que le sean encomendados, o de Director de Área o Director General del Centro.
- f. Presentación y aprobación de trabajos en los eventos citados en el ítem d.
- g. Conferencista, panelista o expositor invitado en los eventos señalados en el ítem d.
- h. Publicación de libros de la especialidad,
- i. Publicación de trabajos en revistas especializadas del país y del extranjero,
- j. Obtención de premios anuales instituidos por la FACPCE, por los Consejos Profesionales, o por otras entidades de reconocido prestigio en los dos años anteriores al de la presentación de la solicitud

Art. 16°: La asignación de créditos por las actividades señaladas en el art. precedente se harán para cada profesional en forma individual.

A tal efecto deberá presentar una Solicitud de reconocimiento de créditos, cuyo diseño será realizado por la Comisión Permanente de Educación.

Los trámites de obtención del reconocimiento de créditos serán iniciados ante el Consejo Profesional de la jurisdicción en la que tiene fijado su domicilio el profesional, en el caso de que el citado Consejo haya adherido al Sistema, o a la FACPCE, en caso contrario, quien lo remitirá a la Comisión Permanente de Educación para su tratamiento.

Art. 17°: El profesional solicitante deberá aportar los antecedentes que permitan evaluar adecuadamente la actividad desarrollada, debidamente suscritos por las autoridades responsables de cada actividad en particular, si correspondiera.

Art. 18°: Para las actividades señaladas en el art. 15° inc. a. se considerará a cada asignatura aprobada en forma particular, por lo tanto se deberá presentar un certificado firmado por la autoridad académica correspondiente, en donde conste específicamente:

- objetivos de la asignatura,
- método de enseñanza,
- contenidos mínimos
- programa de estudio
- soporte bibliográfico,
- cuerpo docente,
- cantidad de horas y
- constancia de su aprobación con la calificación obtenida.

Para estas asignaturas la asignación de créditos es de una (1) hora de asignatura aprobada igual a un (1) crédito. En todos los casos esta asignación de créditos bienales no podrá superar el 95 % del total de los mismos, debiéndose cubrir el 5 % restante con cursos referidos a valores éticos.

En ningún caso, los créditos asignados serán acumulables para cubrir los que se requieran en períodos posteriores a los de la aprobación

Art. 19°: Para las actividades desarrolladas en el art. 15° inc. b. se deberá presentar documentación que certifique el cargo desempeñado y la tarea desarrollada, debidamente firmado por la máxima autoridad de la Institución.

A los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos o Auxiliares a cargo de cátedra, se les asigna el 60% de los ochenta créditos bienales. Mientras que a los Jefes de trabajos prácticos y auxiliares de primera, se les asigna el 30% de los ochenta créditos bienales.

Para el caso de los auxiliares a cargo de cátedra, serán considerados aquellos que por lo menos hayan estado a cargo de la cátedra, un ciclo lectivo.

En caso que el período en que ostenta el cargo de profesor titular, asociado, adjunto o auxiliar a cargo de cátedra fuese menor que el bienio, se deberán proporcionar los créditos en función del tiempo transcurrido a cargo y en ejercicio efectivo de tareas.

Art. 20°: Para las actividades desarrolladas en el art. 15° inc. c, será suficiente indicar los datos de identificación del curso y la FACPCE certificará las mismas.-

A los efectos de la asignación de los créditos se considerará una hora dictada equivalente a dos (2) créditos anuales. Para aquellos casos que un mismo curso se dicte varias veces, aunque sea en distintas jurisdicciones, durante un mismo año, sólo tendrá validez a los efectos del cómputo, uno. En el caso que se dicte en los dos años que componen el bienio del sistema, se considerarán ambos años, con la salvedad del cómputo en caso de repetición en el mismo año, ya señalada.-

Art. 21°: Para las actividades desarrolladas en el art. 15° inc. d. f. y g. se deberá presentar el correspondiente diploma que certifique: la asistencia a la Jornada o Congreso, la presentación y aprobación del trabajo respectivo o la condición de panelista o expositor del mismo, acompañando dichos antecedentes con fotocopias autenticadas. Una vez verificado en el Consejo Profesional o en la FACPCE, en su caso, se devolverá la documentación original.

A los efectos de la asignación de los créditos, se considerará la asistencia a una jornada equivalente a cuatro (4) créditos bienales, la presentación y aprobación de trabajos como equivalente a diez (10) créditos bienales y la actividad de expositor, panelista y/o jurado o evaluadores de trabajos como equivalente a doce (12) créditos bienales.

Para los trabajos presentados por más de un autor, los créditos se proporcionarán en función a la cantidad de los mismos.

Art. 22°: Para las actividades desarrolladas en el art. 15° inc. h. se deberá presentar un ejemplar del libro publicado, el que deberá tener el correspondiente ISBN, o del artículo.-

A los efectos de la asignación de los créditos, se considerará la publicación de un libro del área del conocimiento de las ciencias económicas, que implique actualización del mismo, como equivalente a veinte (20) créditos bienales.

En el caso que un mismo libro tuviese coautores, los créditos se proporcionaran en función a la cantidad de los mismos.

Art. 23°: Para las actividades desarrolladas en el art. 15° inc. i. se deberá presentar una copia de la revista en donde se realizó la publicación.

La revista deberá ser de una tirada masiva o en su defecto deberá aportar su I.S.S.N.

A los efectos de la asignación de los créditos, se considerará la publicación en una revista con referato como equivalente a doce (12) créditos bienales y en una revista sin referato como equivalente a ocho (8) créditos bienales.

En el caso que un mismo artículo tuviese coautores, los créditos se proporcionarán en función a la cantidad de los mismos.

Art. 24°: Para las actividades desarrolladas en el art. 15° inc. j. deberán adjuntar la correspondiente constancia del premio obtenido firmada por la autoridad competente del organismo otorgante y un ejemplar del artículo o trabajo premiado. Se les asignará veinte (20) créditos bienales.

Art. 25: Para las actividades señaladas en el art. 15° inc. e. deberá adjuntarse la correspondiente constancia de su actividad en forma detallada, firmada por autoridad competente, y se asignará: por integrar las Comisiones Técnicas 8 (ocho) créditos bienales, siempre que haya tenido el ochenta por ciento de asistencia a las reuniones y que se hayan realizado cuatro (4) de las mismas en el año. Para el ejercicio de los cargos de Director de Area y de Director General del CECyT se asignarán veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) créditos bienales, respectivamente, o en forma proporcional, si el período fuera menor al bienio. El desempeño como miembro de la CENCyA, con una asistencia no inferior al ochenta por ciento y la realización de no menos de cuatro reuniones anuales, otorgará igual crédito que el asignado al Director de Area del CECyT.

PARTE C **- PARTE GENERAL -**

Art. 26: Aquellos profesionales recientemente graduados, durante el bienio inmediatamente posterior al de su graduación no estarán obligados a cumplir con los requisitos mínimos de créditos bienales que establece el art. de la Res. 197/99 y de ochenta créditos bienales que establece el art. 5° de su reglamentación para su incorporación al sistema, siendo esta otorgada en forma automática a solicitud del profesional interesado.

Para aquellos profesionales recientemente graduados que se incorporen al sistema después de transcurridos 12 meses de iniciado un determinado período bienal, la exigencia de no cumplimiento del mínimo se proporcionará en un cincuenta por ciento para el bienio inmediato siguiente.

Art. 27: A aquellos profesionales que hayan cumplido con los ochenta (80) créditos bienales, se le deberá extender un certificado bajo la forma y diseño de diploma, el que deberá cumplir con el requisito general establecido por el art. 9° de la Res. 197/99

Los datos que este certificado deberá contener son:

- nombre y matrícula del profesional
- consejo profesional de la jurisdicción a la que pertenece
- bienio de validez del certificado
- fechas y firmas del presidente del CPCE respectivo, si ha adherido al sistema y del presidente de la FACPE

Art. 28: A solicitud de los interesados, y en cada caso en particular, la Mesa Directiva de la Federación, previa opinión fundada de la Comisión de Educación Continua podrá prever el otorgamiento de créditos para situaciones no previstas en este reglamento.

Art. 29: Para cualquier situación no contemplada por el presente reglamento, será la Mesa Directiva de la FACPCE, con el asesoramiento de la Comisión Permanente de Educación Continua, quién estará a cargo de la interpretación y de la determinación del criterio a adoptar.-

Modelo de Informe especial sobre Reintegros del Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación requerida por la Resolución General N° 616/99 de la AFIP

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
FACPCE A-47**

Antecedentes

1. Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del 24 de junio de 1999 de la Resolución General 616/99 de la AFIP, en la cual se hace referencia a un informe respecto al formulario de declaración jurada N° 443/A, se solicitó a esta Secretaría Técnica una aclaración referida a la actuación del profesional en Ciencias Económicas y al tipo de informe que éste pudiera emitir en las circunstancias.

Análisis

2. La resolución mencionada en el párrafo anterior, como su antecesora (Resolución N° 346/99), requiere que las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación estén acompañadas de un informe extendido por contador público, en reemplazo de la certificación dispuesta al pie del formulario de declaración jurada N° 443/A.
3. El informe deberá expedirse respecto a la imputación, valor, procedencia, registración y demás características del impuesto facturado incluido en el formulario mencionado que acompaña al respectivo soporte magnético.

Conclusión

4. En base a lo establecido por las Resoluciones mencionadas precedentemente, se ha elaborado el modelo de Informe Especial que se adjunta en el Anexo. El mismo deberá adaptarse a las particularidades de cada caso.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2000

A N E X O

**INFORME ESPECIAL SOBRE REINTEGROS DEL IMPUESTO
FACTURADO VINCULADO A OPERACIONES DE EXPORTACION
REQUERIDA POR LA RESOLUCION GENERAL N° 616/99 DE LA AFIP**

Buenos Aires, de de 20

(Nombre y dirección del ente)

De mi consideración:

I. INFORMACION SUJETO A REVISION

De acuerdo con su pedido y a efectos de su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) he revisado, en lo que es materia de mi competencia, la información preparada por

(C.U.I.T. N°) contenida en el Formulario 443/A adjunto, el que he firmado con propósitos de identificación. Dicha información se refiere al monto del impuesto facturado vinculado con operaciones de exportaciones por \$ efectuadas por la Sociedad durante el mes de y ha sido preparada para dar cumplimiento a los requerimientos del art. 22 de la Resolución General N° 616/99 de la AFIP, que sustituye el art. 21 de la Resolución General 65/97 de la AFIP.

II. ALCANCE DE LA REVISION

Mi trabajo consistió en la revisión de la información mencionada en el párrafo anterior, en la medida que consideré necesaria en las circunstancias, con los elementos de respaldo que me han sido suministrados por la Sociedad. Los procedimientos realizados y que se detallan a continuación han tenido como objetivo verificar la imputación, valor, procedencia, registración y demás características del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación y por el cual, la Sociedad está solicitando el reintegro correspondiente. Dicho trabajo incluyó:

- * cotejo de la información mencionada en el párrafo 1, con:
 - documentación respaldatoria del despacho de las exportaciones
 - facturas de compra de proveedores
- * revisión de los cálculos de imputación de créditos fiscales consignados en las facturas de compras a las exportaciones sobre la base del sistema de costos vigente en la Sociedad.
- * verificación que los montos de las operaciones sobre las cuales se determina el coeficiente de afectación indirecta del crédito fiscal surgen de registraciones practicadas en el Libro de IVA Ventas (o equivalente en su caso, por ejemplo si utiliza medios mecánicos de procesamiento) N° rubricado bajo el N° con fecha
- * verificación que los comprobantes respaldatorios de los importes de crédito fiscal de impuesto al valor agregado imputados a exportaciones surjan del Libro IVA Compras (o equivalente en su caso, por ejemplo si utiliza medios mecánicos de procesamiento) N° rubricado bajo el N° con fecha

III. INFORME

En base a la labor realizada, informo que la información mencionada en el párrafo I refleja los hechos y circunstancias que son de mi conocimiento y en relación con los mismos, no tengo observaciones que formular (excepto las detalladas en)

Saludo a Uds. muy atentamente.

Lugar y fecha

Firma y sello

**Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
Nuevas Normas para su Categorización**

**RESOLUCION N° 24/2001
SPME**

Bs.As., 15/02/2001

VISTO el Expediente N° 218-000351/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto en la Ley N° 25.300, y

CONSIDERANDO:

Que en respuesta a la necesidad de promover el desarrollo, expansión y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, este Gobierno impulsó reformas que se plasmaron en la sanción de la Ley N° 25.300, cuyo objetivo es afianzar el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que en relación a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) se requiere una caracterización objetiva y precisa de las mismas ya que la coexistencia de definiciones diversas provoca un tratamiento diferente para empresas que son consideradas MIPyMEs o no revisten tales características.

Que la Ley N° 25.300 prevé la necesidad de definir los parámetros según los cuales una empresa será considerada MIPyME, a efectos de implementar los nuevos instrumentos que tienden a activar las políticas de este sector estratégico.

Que en consecuencia, resulta necesario reglamentar el artículo 1° del Título I de la Ley N° 25.300 que establece la necesidad de contar con una definición de PyMES con las limitaciones allí establecidas.

Que la variable "ventas anuales" indica por si misma la dotación de factores que la empresa afecta a su negocio.

Que en consecuencia, los atributos establecidos en el artículo que se reglamenta se ven subsumidos en la variable "ventas anuales", determinante a los efectos de la caracterización de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs)

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha consultado a las entidades empresarias de tercer grado respecto a la medida que se impulsa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría cuenta con las facultades para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 25.300.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1° del Título I de la Ley N° 25.300, serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, expresado en PESOS (\$):

TAMAÑO/SECTOR	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICROEMPRESA	\$ 150.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 250.000
PEQUEÑAEMPRESA	\$ 1.000.000	\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	\$ 1.800.000
MEDIANA EMPRESA	\$ 6.000.000	\$ 24.000.000	\$ 48.000.000	\$ 12.000.000

Artículo 2°.- Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del consigna- do en el último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada.

Artículo 3°.- Cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los rubros establecidos en el artículo 1°, se considerará aquel cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

Artículo 4°.- No serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas que, reunien do los requisitos establecidos en los artículos 1° y 3° de la presente resolución, se encuentren controla- das por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme lo es- tablecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- La caracterización de Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida por la presente Resolución es de tipo general y no limita las facultades de los distintos organismos para complemen- tarla con precisiones o condiciones cualitativas adicionales, o para fijar límites inferiores con respecto a los establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución, a los efectos de la instrumentación de pro- gramas específicos relacionados con dicho estrato empresario y en regiones cuyas especificidades propias así lo requieran.

Artículo 6°.- Para las empresas recientemente constituidas y a los efectos de determinar su perte- nencia al segmento de las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, las características establecidas en los artículos 1° y 3° de la presente Resolución se tomarán de los valores proyectados por la empresa para el primer año de actividad de la misma. Dichos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación al finalizar el primer año de ejercicio.

Cuando de la determinación de los valores reales al cabo de dicho período resulte que la empresa no califica dentro del segmento Micro, Pequeña o Mediana Empresa, deberá reintegrar o compensar los beneficios que hubiere obtenido en dicha calidad según el criterio que establezca la autoridad de aplicación de dichos beneficios

Artículo 7°.- Invítase a los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la presente caracterización de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el fin de propender a una definición homogénea y única de dicho estrato empresario en el ámbito del Sector Público Nacional.

Mutuales: Se modificó la Ley Orgánica de Asociaciones Mutuales

**LEY N° 25.374
(B.O. 02-01-01)**

Por medio de esta norma se modifica la Ley 20.321 (Ley Orgánica de Mutualidades) siendo los principales aspectos modificados los siguientes:

- Celebración de convenios (art. 5): amplian la posibilidad de la asociación entre mutuales y la celebración de convenios con personas de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social. Antes se permitían solamente los convenios entre mutuales y con otras entidades que tengan fines solidarios.
- Se elimina la posibilidad de intervenir a la entidad ante las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la ley (esto estaba previsto en el artículo 35 inciso c).
- Se agrega el artículo 35 bis, el cual establece la posibilidad de que la autoridad de aplicación pueda solicitar al juez la nulidad de las resoluciones sociales o la intervención de los órganos de administración y fiscalización en determinadas situaciones.
- Se modifica el artículo 37 estableciendo que las mutuales quedan comprendidas en el régimen de la Ley 24.522 (Ley de Concursos y Quiebras). Antes no era aplicable a las entidades mutuales la Ley 19.551 (anterior Ley de Quiebras y Concursos derogada por Ley 24.522).
- Se agrega el artículo 41 bis el cual establece que el Estado Nacional autorizará la retención del importe de las cuotas sociales y cargos por servicios a sus empleados que lo soliciten a favor de sus respectivas mutuales, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Opción de Cambio de Obras Sociales

**DECRETO N° 1.305 del 29-12-2000
B.O. del 03-01-01**

Entidades por las que se puede optar

Todas las regidas por las Leyes 23.660, 23.661 y sus complementarias.

Cobertura hasta la efectivización de la opción

Está a cargo del Agente que prestaba el servicio también durante el plazo que media entre la presentación de la solicitud de cambio y el último día del segundo mes posterior a dicha presentación.

Ejercicio de la opción

- En forma personal
- Ante el agente o ante cualquier delegación del ANSeS
- En formularios numerados y aprobados por la superintendencia
- Cuando se realice ante el Agente la opción, será registrada en un libro especial rubricado por Autoridad de Aplicación.

Régimen informativo

- La entidad receptora debe enviar a la superintendencia (semanalmente): los formularios y la nómina de

- opciones recibidas (en soporte magnético).
- La superintendencia, de corresponder, lo comunicará a:
 - * ANSeS para el procesamiento y actualización del padrón de beneficiarios.
 - * AFIP
 - * Al agente de origen y al elegido

Cobertura de los planes y programas

Plan Médico Asistencial Unico, que comprende el Programa Médico Obligatorio y prestaciones médicas no esenciales y/o mejores condiciones de confort. Las Entidades deben presentar detalle de sus propuestas de cobertura adicional y sus modificaciones a la superintendencia.

Cónyuges - Obligación de unificar aportes

Ambos cónyuges optarán de común acuerdo por un Agente o en su defecto la Autoridad de Aplicación será quien lo decida en base a las normas reglamentarias que al respecto se dicten.

Obligaciones de los Agentes respecto de los beneficiarios

Admitir junto con el beneficiario titular, la afiliación del grupo familiar primario, de las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar así como de los beneficiarios familiares (adherentes o voluntarios) definidos en el artículo 9° de la Ley 23.660 de Obras Sociales.

Momento a partir del cual pueda ser ejercida la opción

Los trabajadores podrán ejercer el derecho de opción desde el primer día de la relación laboral.

Cobertura de beneficiarios en tratamiento o con afecciones crónicas preexistentes antes de la opción

Mantendrán la cobertura del agente de origen al que la receptora le facturará las prestaciones efectuadas, siempre que el beneficiario hubiese permanecido por lo menos un año en el de origen. La superintendencia determinará las patologías alcanzadas, fijará los aranceles y tomará las medidas para que se materialice el pago de las prestaciones.

De lo contrario la Entidad receptora se hará cargo de las referidas prestaciones.

Limitación anual de la opción: casos en que no se aplica

- * Inicio de una nueva relación laboral
- * Cambio de domicilio a más de 100 km. o que implique un cambio de jurisdicción, a condición de que la Entidad por la que se optó no brinde cobertura en ese ámbito.

Asimismo se prevé la reglamentación de las siguientes normas:

- Ley 23.661 Sistema Nacional de Seguro de Salud - Artículo 24 incisos b) y c).

El Estado garantiza a los Agentes del Seguro de Salud una cotización mínima mensual de \$ 20 por cada beneficiario titular y por cada integrante del grupo familiar primario y de los beneficiarios familiares.

Respecto de los contratos a tiempo parcial que perciban una retribución inferior de los 3 MOPRES procederá el subsidio sólo cuando hayan optado por tener cobertura de la Obra Social con el correspondiente aporte adicional.

El subsidio es automático y será liquidado a partir de los 90 días corridos posteriores al vencimiento del período devengado.

La superintendencia reglamentará las condiciones que deben reunir las entidades para acceder a la distribución automática del subsidio mínimo que garantiza la cobertura de prestaciones médicas especiales de alta complejidad o elevado costo y baja frecuencia de utilización y las de discapacidad. Informará a la AFIP la nómina de entes autorizados para que este organismo proceda a distribuir el subsidio.

- * Se reglamenta el régimen sancionatorio y el procedimiento de las denuncias a realizar ante la Autoridad de Aplicación cuando los empleadores y/o Agentes cometan actos que limiten la libertad de opción de los trabajadores, según prevé el artículo 8° del Decreto 1140.
- * Se modifica el Decreto 576/93 reglamentario de la Ley 23.660 de Obras Sociales, fijando un cronograma que contiene el porcentaje máximo de afiliados titulares que las entidades tienen la obligación de aceptar (Art. 4° del presente Decreto).

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Presentación de Declaración Jurada e ingreso del saldo resultante.

Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales.

Hasta el quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio.

ENERO A DICIEMBRE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	hasta el día 11, inclusive

Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Presentación de Declaración Jurada (*)**

ABRIL DE 2001

MAYO DE 2001

(Con participación en sociedades con cierre 12/00)

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>	<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 16, inclusive	0 ó 1	hasta el día 16, inclusive
2 ó 3	hasta el día 17, inclusive	2 ó 3	hasta el día 17, inclusive
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive	4 ó 5	hasta el día 18, inclusive
6 ó 7	hasta el día 19, inclusive	6 ó 7	hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	hasta el día 20, inclusive	8 ó 9	hasta el día 22, inclusive

(***) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente a cada una de las fechas de vencimiento correspondientes.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Responsables domiciliados en el país y responsables sustitutos y por deuda ajena.

Presentación de Declaración Jurada (*)**

ABRIL DE 2001

MAYO DE 2001

(Con participación en sociedades con cierre 12/00)

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>	<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 16, inclusive	0 ó 1	hasta el día 16, inclusive
2 ó 3	hasta el día 17, inclusive	2 ó 3	hasta el día 17, inclusive
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive	4 ó 5	hasta el día 18, inclusive
6 ó 7	hasta el día 19, inclusive	6 ó 7	hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	hasta el día 20, inclusive	8 ó 9	hasta el día 22, inclusive

(***) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente a cada una de las fechas de vencimiento correspondientes.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Presentación de Declaración Jurada e ingreso del saldo resultante

A) ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive

B) FEBRERO DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 16, inclusive
2 ó 3	hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive

C) DICIEMBRE DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	hasta el día 17, inclusive
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive
6 ó 7	hasta el día 19, inclusive
8 ó 9	hasta el día 20, inclusive

IMPUESTOS INTERNOS**Presentación de Declaración Jurada e ingreso del saldo resultante****A) ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2001**

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive

B) FEBRERO DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 16, inclusive
2 ó 3	hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive

C) DICIEMBRE DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	hasta el día 17, inclusive
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive
6 ó 7	hasta el día 19, inclusive
8 ó 9	hasta el día 20, inclusive

SEGURIDAD SOCIAL Y OBRAS SOCIALES - EMPLEADORES**CUOTAS CON DESTINO A LAS A.R.T.****CONTRIBUCION SOBRE VALES ALIMENTARIOS****Presentación de Declaración Jurada e ingreso del saldo resultante****ENERO A DICIEMBRE DE 2001**

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	hasta el día 11, inclusive

SE INCLUYE A EMPLEADORES MONOTRIBUTARISTAS

EMPLEADORES DEL SERVICIO DOMESTICO**Presentación de Declaración Jurada e ingreso del saldo resultante****ENERO A DICIEMBRE DE 2001**

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	EMPLEADORES
2 ó 3	hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	
6 ó 7	EMPLEADOS (aportes voluntarios)
8 ó 9	hasta el día 15, inclusive

TRABAJADORES AUTONOMOS

Estas fechas deben ser también consideradas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen o continúen en la actividad en calidad de trabajadores autónomos
ENERO A DICIEMBRE DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	hasta el día 7, inclusive

FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

**Presentación de Declaración Jurada e ingreso del saldo resultante hasta el quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio
ENERO A DICIEMBRE DE 2001**

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	hasta el día 11, inclusive

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

**Presentación de Declaración Jurada e Ingreso del Saldo Resultante
Sujetos de los incisos a) y b) del art. 10 de la R.G. 550**

MAYO DE 2001

**ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO
SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2001**

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>	<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 16, inclusive	0 ó 1	hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	hasta el día 17, inclusive	2 ó 3	hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive	4 ó 5	hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive	6 ó 7	hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive	8 ó 9	hasta el día 11, inclusive

Sujetos del inciso b) del art. 10 de la R.G. 550

REGIMEN GENERAL DE ANTICIPOS

**Correspondiente a los Impuestos a las Ganancias, Bienes Personales,
Ganancia Mínima Presunta y Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa
ENERO A DICIEMBRE DE 2001**

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0-1-2 ó 3	hasta el día 13, inclusive
4-5 ó 6	hasta el día 14, inclusive
7-8 ó 9	hasta el día 15, inclusive

REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

1) Respecto de las retenciones y percepciones practicadas entre el día 1° al 15 de cada mes:

A) ENERO, FEBRERO, MARZO, MAYO JUNIO, JULIO,
AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2001

B) ABRIL DE 2001

C) DICIEMBRE DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0-1-2 ó 3	hasta el día 21, inclusive	hasta el día 20, inclusive	hasta el día 18, inclusive
4-5 ó 6	hasta el día 22, inclusive	hasta el día 23, inclusive	hasta el día 19, inclusive
7-8 ó 9	hasta el día 23, inclusive	hasta el día 24, inclusive	hasta el día 20, inclusive

2) Información de las Retenciones y Percepciones practicadas en el mes e ingreso del saldo
ENERO A DICIEMBRE DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	hasta el día 14, inclusive

REGIMEN DE INFORMACION R.G. 4120
MAYO DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	hasta el día 21, inclusive

MONOTRIBUTO
ENERO A DICIEMBRE DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0 ó 1	
2 ó 3	
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	
8 ó 9	

IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS
ENERO A DICIEMBRE DE 2001

<u>TERMINACION CUIT</u>	<u>FECHA DE VTO.</u>
0-1-2 ó 3	hasta el día 22, inclusive
4-5 ó 6	hasta el día 23, inclusive
7-8 ó 9	hasta el día 24, inclusive

Nota: En todos los casos, si el vencimiento coincide con un día inhábil o feriado, el mismo se traslada al día hábil inmediato siguiente.

**Calendario Impositivo para el pago de
Tributos Municipales Ciudad de Salta**

RESOLUCION N° 17/01 del 19-01-2001

Artículo 1°.- Fijar las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales a devengarse durante el año 2001, según el detalle que se indica en planilla anexa, la que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
SUB SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

CALENDARIO TRIBUTARIO 2001

TRIBUTO	Anticipo N°					
	1	2	3	4	5	6
Impuesto a la Radicación de Automotores	12-02-01	12-03-01	10-04-01	10-05-01	11-06-01	10-07-01
Tasa por el Ejercicio de Actividades Diversas	15-02-01	15-03-01	16-04-01	15-05-01	15-06-01	16-07-01
Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles	21-02-01	21-03-01	23-04-01	21-05-01	21-06-01	23-07-01
Sellado del Libro de Inspecciones			30-04-01			
Contribución que Incide sobre la Propaganda y Publicidad				31-05-01		

TRIBUTO	Anticipo N°					
	7	8	9	10	11	12
Impuesto a la Radicación de Automotores	10-08-01	10-09-01	10-10-01	12-11-01	10-12-01	10-01-02
Tasa por el Ejercicio de Actividades Diversas	15-08-01	17-09-01	15-10-01	15-11-01	17-12-01	15-01-02
Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles	21-08-01	21-09-01	22-10-01	21-11-01	21-12-01	21-01-02

**Facilidades de Pago para
Obligaciones Fiscales Provinciales**

**RESOLUCION GENERAL N°30/2000
DGR**

A través de la presente resolución se instrumenta un Plan de Facilidades de Pago con las siguientes características:

Sujetos comprendidos:

Los contribuyentes y responsables de las obligaciones fiscales a cargo de la Dirección. Quedan **exceptuados** los Agentes de Retención.

Condiciones del Plan

- * Cantidad de cuotas hasta un máximo de 18. Excepciones: Agentes de Percepción e Impuesto de Sellos en los que el máximo se reduce a 6. Las cuotas son iguales, mensuales y consecutivas; no podrán ser inferiores a 200 UT con excepción de Agentes de Percepción e Impuesto de Sellos para los que se fija en 400 UT.
- * Ingresar el anticipo equivalente al valor de una cuota sin interés.

Formalidades

- * Presentar un Plan de Pagos por cada tributo por el que se solicitan facilidades en formularios con firma certificada y adjuntando copia del instrumento que lo habilita a suscribir el plan.
- * Aprobar las DDJJ y/o boletas de preliquidación por el Impuesto de Sellos el o los instrumentos con teniendo el número de operación, con intervención de la Dirección.

Causales de Caducidad

- * Falta de pago total o parcial del anticipo.
- * Incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas después del último día del mes subsiguiente al período mensual de vencimiento.

La caducidad opera automáticamente y da lugar al inicio de acciones judiciales para el cobro del total adeudado.

Otras disposiciones

- * Los pagos se realizarán en formularios provistos por el Organismo, en las bocas de cobranza habilitadas.
- * Sólo se admitirá la cancelación de cuotas con saldos a favor cuando las mismas se cancelen en forma completa.
- * Se deroga la R.G. 14/96.
- * La vigencia del Régimen es a partir del 01-01-01.

A continuación se transcribe la parte resolutive de la mencionada resolución.

RESOLUCION GENERAL N° 30 (B.O. 10-01-2001)

Sujetos Comprendidos

Artículo 1°.- Los contribuyentes y responsables, excepto Agentes de Retención, de las obligaciones fiscales cuya aplicación, recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de esta Dirección podrán, cuando las circunstancias así lo ameriten, y de conformidad a las condiciones que se establecen por la presente, solicitar facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Condiciones para la Solicitud

Artículo 2°.- Los planes de facilidades de pago que se soliciten deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Hasta un máximo de 18 cuotas, excepto cuando se trate de Agentes de Percepción e Impuestos de Sellos, en cuyo caso el máximo son 6 cuotas.
- b) Ingresar un anticipo el que será equivalente al importe de una cuota libre de cargos financieros.
- c) Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas y su importe no podrá ser inferior al equivalente a 200 UT, excepto para Agentes de Percepción e Impuesto de Sellos, cuyo importe no podrá ser inferior a 400 UT, en ambos casos libres de cargos financieros.
- d) Los intereses correspondientes al plan de facilidades se aplicarán conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del Código Fiscal y se distribuirán en partes iguales en cada una de las cuotas.

Formalidades

Artículo 3°.- Para solicitar las facilidades de pago que se establecen por el presente régimen los contribuyentes y responsables deberán:

- a) Presentar por cada impuesto, excepto para el caso de planes de facilidades de pago judiciales, las declaraciones juradas correspondientes y/o boletas de preliquidación a efectos de generar el plan de facilidades de pago en el sistema. Respecto del Impuesto de Sellos se deberán presentar el o los instrumentos respectivos en los cuales se insertará el número de operación, con la intervención de la Dirección General de Rentas.
- b) El formulario de plan de facilidades de pago deberá ser firmado por el contribuyente o responsable titular por ante el formulario de la DGR, actuante, el que dejará constancia de su intervención o se presentará certificación de firma por escribano público o juez de paz.

Para el caso de personas jurídicas, el firmante además de los requisitos anteriores, deberá adjuntar copia del instrumento que lo habilite para suscribir el plan de facilidades de pago.

Causales de Caducidad

Artículo 4°.- La falta de cumplimiento total o parcial del ingreso previsto en el inciso b) del artículo 2° dará lugar a la caducidad del plan de facilidades de pago.

Garantías

Artículo 5°.- En los casos en que esta Dirección considere necesario requerirá la constitución de

garantías reales (hipoteca, prenda, etc.) o personales de tercero solvente (aval, fianza, seguro de caución, etc.) los contribuyentes y responsables deberán ofrecer las mismas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados y acompañar en el mismo plazo los elementos que permitan su individualización y evaluación. Las garantías que en definitiva resolviera aceptar esta Dirección tendrán que constituirse dentro de los siguientes plazos contados de la fecha en que se notifique su aceptación:

- a) Garantías personales: 15 (quince) días corridos.
- b) Garantías reales: 30 (treinta) días corridos

Podrá prorrogarse por otro lapso igual, cuando a juicio de esta Dirección existan causas que así lo justifiquen.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo implicará la caducidad del plan de facilidades de pago, en cuyo caso serán de aplicación las normas respectivas contenidas en la presente Resolución General.

Anticipo

Artículo 6°.- El vencimiento para el ingreso del anticipo previsto en el inciso b) del artículo 2° deberá efectivizarse hasta el último día hábil del mes de la presentación de la respectiva solicitud.

Cuotas

Artículo 7°.- El vencimiento para el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago operará el último día de cada mes, o hábil siguiente, a partir del mes siguiente de haberse suscripto el plan e ingresado el anticipo.

Caducidad

Artículo 8°.- Déjase establecido que el incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas que supere el último día del mes subsiguiente, o en su caso hábil siguiente, del correspondiente al mes de vencimiento de la misma, implicará la caducidad del plan de facilidades de pago. Esta caducidad operará automáticamente no siendo requisito comunicación alguna por parte de la Dirección.

Artículo 9°.- La caducidad del plan de facilidades de pago dará lugar al inicio, sin más trámite, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Artículo 10.- Los pagos a que se refiere la presente resolución, deberán efectuarse con el formulario que a tal efecto se proveerá y en las bocas de cobranzas habilitadas para la percepción de los impuestos a cargo de este Organismo.

Solicitud

Artículo 11.- En todos los casos deberá formalizarse un plan de pagos para cada tributo por el que se solicita facilidades.

Artículo 12.- Las solicitudes de cancelación de cuotas de planes de pago mediante acreditaciones provenientes de saldo a favor reconocidos por esta Dirección, sólo procederán si se cancelasen cuotas completas.

Artículo 13.- Derógase la Resolución General N° 14/96 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2001.

Artículo 15.- De forma.

**Nómina de Peritos Contadores sorteados.
Período 16-12-00 al 09-03-01**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-59.314/00	8va.	"PAPELERA SARMIENTO SACI vs. LA BELGRANO SRL ..."	BARBIERI, Ana Mónica	18-12-00
C-16.591/99	12va.	"BANCO CASEROS SA c/CAS- TIELLA, Oscar Reynaldo, PE- RALTA, Alberto s/SUMARIO..."	AGUILERA, Luis Angel	14-12-00
B-86.337/96	3ra.	"LIAG ARGENTINA SA c/OLME- DO AGROPECUARIA SA - OR- DINARIO"	CERMELE, Rubén M.	14-12-00
2C-52.314/00	Flia. 3ra.	"ARROYO, Rita Leonor POR SU HIJO MENOR CANDY, Ema- nuel - ALIMENTOS"	PAGANETTI, Jorge A.	22-12-00
1C-59.341/00	12va.	"PAPELERA SARMIENTO SACI vs. CANONICA, José, CANONI- CA, Y GARCIA - SUMARIO. CO- BRO DE PESOS"	ARTAZA, Rosario	21-12-00
C-5460/97	5ta.	"CABALLERO, Luis E. vs. CITI- BANK N.A. - SUMARIO: DAÑO MORAL"	RODRIGUEZ, Juan D.	26-12-00
C-48.487/99	5ta.	"EDESA SA vs. ALFARANO, MA- RIO - SUMARIO: EMBARGO ..."	DEL BARCO, Ana María	26-12-00
1B-77.448/95	7ma.	"BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. SARAVIA, Gustavo Federico - SUMARIO: COBRO DE PESOS"	PEREZ, Antonio	26-12-00
39.753/99	3ra.	"KHOURI MORCHES, Ivette vs. GONZALES, Oscar René-SUMA- RIO: COBRO DE PESOS"	BRIONES MENA, Jorge	1°-02-01
C-61.185/00	1ra.	"PAPELERA SARMIENTO SACI vs. INTERCORP SRL - SUMA- RIO. COBRO DE PESOS- EMB. PREV."	PALOPOLI, Héctor Luis	16-02-01
C-25.097/98	9na.	"FIRST TRUST OF NEW YORK NATIONAL ASSOCIATION vs. GONZALEZ, Miguel Angel y O- tros s/EJECUCION DE GARAN- TIA HIPOTECARIA - EMB. PREV."	ANTUÑA CONTRAL, Héctor	16-02-01
2C-45.103/00	7ma.	"EL DETALLE SACI y F c/TRANS- PORTE AUTOMOTOR ESTRELLA DEL SUR SRL ..."	FECCIA, Guillermo	19-02-01
C-00.458/97	6ta.	"COOP. DE VIV. Y CONS. p/TRAB. VIALES DE SALTA LTDA. c/ROME- RO, Oscar y Otros ..."	RODRIGUEZ, Nidia M.	19-02-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
B-10.140/98	4ta.	"BANCO CREDICOOP. COOP. LIMITADO c/CASSASOLA ONTIVEROS, Ana s/SUMARIO ..."	LEMA, Carlos Dante	26-02-01
5.034/94	Metán	"SUCESORIO DE LOPEZ, María Helvecia POSADAS de ó MARIA ELVECIA POSADAS de LOPEZ"	APAZA, Héctor	1°-02-01
5.034/94	Metán	"SUCESORIO DE LOPEZ, María Helvecia POSADAS de ó MARIA ELVECIA POSADAS de LOPEZ"	FECCIA, Guillermo	1°-02-01
39.224/99	Orán	"JALITH, Julio y Otro c/MUNICIPALIDAD DE PICHANAL ..."	LEMA, Carlos Dante	08-02-01

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados.
Período 16-12-00 AL 09-02-01**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION			
009.232/00	"TORRES, HECTOR JULIO - CONCURSO PREVENTIVO"	LORENTE VIGUERAS, Dolores	12-02.01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION			
C-50.884/00	"QUIEBRA DE SAN CALIXTO S.A."	PADILLA NALLAR, Pedro	22-12-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
B-51.385/94	"PLASENCIA, ROBERTO RICARDO Y LOPEZ DE PLASENCIA, MARIA J. CONCURSO PREVENTIVO"	ANDRIANO, Dante Italo	28-02-01
008.897/00	"LUNA, ORESTE ALFREDO - CONCURSO PREVENTIVO"	SUAREZ VAN ZUYLEN, Alfredo	02-03-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
05.583/00	"RALLIN, Juan Alberto Antonio - CONCURSO PREVENTIVO"	GALLO, Narciso Ramón	13-02-01

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION			
C-6.444/00	"LAVANDERIA SALTA Y/O GIL LAVAQUE, OSCAR JOSE - CONCURSO PREVENTIVO"	MERA de ANDRIANO, Myrtha	07-02-01
08.485/00	"CONTEC S.R.L. S/QUIEBRA"	MESPLES, Daniel H.	07-03-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11VA. NOMINACION			
2-7034/00	"CEBALLOS, MIRTA LILIANA S/CONCURSO PREVENTIVO"	RAMON, Cristina Elizabeth	14-02-01
09.160/00	"CORRALON EL MILAGRO S.A. SAN MILLAN, ROBERTO; LEONI DE SAN MILLAN, CAROLINA S/CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO PAGANETTI, FERNANDEZ Y ASOC.	19-02-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12VA. NOMINACION			
10.836/01	"PLAZA, JOSE RAUL S/CONCURSO PREVENTIVO"	DI PASQUO, Luis Federico	07-03-01

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY N° 25.362 - (19-12-2000)

Regimen de Jubilación Anticipada de Ex Agentes del Estado

Establécese una jubilación ordinaria anticipada que se configurará a partir del 1° de enero de 2001. Requisitos.

LEY N° 25.364 - (19-12-2000)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Régimen aplicable a beneficios de jubilaciones por invalidez.

LEY N° 25.370 - (21-12-2000)

Feriados Nacionales

Declárase "*Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas*", el 2 de abril, el que tendrá carácter de Feriado Nacional.

LEY N° 25.374 - (02-01-2001)

Mutuales

Modifícase la Ley orgánica de las asociaciones mutuales N° 20.321.

LEY N° 25.402 - (12-01-2001)

Impuestos

Sustitúyense las alícuotas establecidas en el artículo 5° del Título IV de la Ley N° 25.063 de Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1977) y sus modificaciones.

DECRETO N° 1116/2000 - (30-11-2000)

Emergencia Económico-Financiera

Reglaméntanse diversos aspectos de la Ley N° 25.344.

DECRETO N° 1171 - (14-12-2000)

Reforma Laboral

Balance Social. Reglamentación del artículo 18 de la Ley N° 25.250.

DECRETO N° 1172 - (14-12-2000)

Reforma Laboral

Convenciones Colectivas de Trabajo. Reglamentación de los artículos 6° y 14 de la Ley N° 25.250.

DECRETO N° 228/2001 - (26-02-01)

Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura

Reglamentación del Decreto N° 1.299/2000. Promoción de la participación privada en proyectos que no pueden ser financiados exclusivamente por sus usuarios, destinados al desarrollo de infraestructura económica o social, con inclusión de los sectores de salud, educación y justicia. Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura. Patrimonio del Fondo. Operatoria general. Auditorías técnicas. Licitaciones. Contratos. Ejecución de la Garantía del Fondo. Financiamiento privado de los proyectos. Adhesión de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires. Cláusula anticorrupción. Cláusulas transitorias.

DECRETO N° 1173 - (14-12-2000)

Reforma Laboral

Establécese que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos otorgará un subsidio a aquellos empleadores comprendidos en los términos de la Ley N° 24.467, que contraten por tiempo indeterminado y efectivicen a desocupados hombres, de cuarenta y cinco años o más, y a mujeres jefas de hogar de cualquier edad.

DECRETO N° 1174 - (14-12-2000)

Reforma Laboral

Reglamentación de los artículos 24 y 28 de la Ley N° 14.250, incorporados por el artículo 10 de la Ley N° 25.250, y el artículo 13 de la misma norma legal.

DECRETO n° 1244 - (29-12-2000)

Impuestos Internos

Modificación del Decreto N° 303/2000. Prorrógase la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 1371/94.

DECRETO N° 1305/2000 - (03-01-2001)

Obras Sociales

Apruébase la reglamentación de determinados artículos del Decreto N° 446/2000 y su modificatorio N° 1140/2000, con el fin de sistematizar mecanismos para la incorporación de nuevas entidades como agentes adheridos al Sistema Nacional de Seguro de Salud y garantizar que la decisión de los beneficiarios se establezca mediante un acto de voluntad libremente expresada.

DECRETO N° 1278/2000 - (03-01-2001)

Riesgos del Trabajo

Modificación de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, con el fin de mejorar las prestaciones que se otorgan a los trabajadores damnificados, sin que ello importe afectar el curso y eficacia del sistema de seguridad social sobre Riesgos del Trabajo. Ampliase el régimen vigente en materia de derechohabientes. Incorporación de mecanismos operativos eficaces en favor de la prevención. Aplicación del Fondo para Fines Específicos creado por el Decreto N° 590/97.

DECRETO N° 1301/2000 - (08-01-2001)

Títulos Valores Privados

Dase por prorrogado el plazo previsto en la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

DECRETO N° 1306/2000 - (03-01-2001)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Modificáse la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, con el fin de introducir mejoras en el Régimen de Capitalización y en la asignación de recursos de Régimen de Reparto.

DECRETO N° 8/2001 - (05-01-2001)

Impuestos

Modifícase el Decreto N° 1562/96, modificado por su similar N° 726/99, con el fin de extender el sistema de impuesto diferenciado para las ciudades de Posadas y Puerto Iguazú, provincia de Misiones, en relación con el gravamen que recae sobre las naftas que se destinen al consumo, a las ciudades de Candelaria, Garupá y Bernardo de Irigoyen, a efectos de equiparar el precio final de venta de dichos combustibles al vigente en la República Federal del Brasil.

DECRETO N° 22/2001 - (15-01-2001)

Prevención de la Evasión Fiscal

Establécese que el pago en efectivo de sumas de dinero superiores a diez mil pesos, o su equivalente en moneda extranjera, efectuado en función del otorgamiento de escritura pública, por la que se constituyan, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles, tendrá los mismos efectos cancelatorios que los procedimientos previstos en la Ley N° 25.345.

DECRETO N° 80/2001 - (29-01-2001)

Impuestos

Modifícase el régimen de reintegro del impuesto al valor agregado correspondiente a las compras efectuadas por turistas del extranjero en nuestro país, aprobado por Decreto N° 1099/98.

DECRETO N° 108/2001 - (29-01-2001)

Solidaridad Previsional

Modificación del Decreto N° 438/2000 por el que se dispuso una quita no reintegrable en carácter de contribución al Sistema Público de Reparto sobre los haberes mensuales de los jubilados del Régimen Previsional Público, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, incluidos los provenientes de los sistemas previsionales municipales y provinciales, transferidos al Estado nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

DECRETO N° 95/2001 - (30-01-2001)

Reforma Laboral

Reglamentación de la Ley N° 25.250.

DECRETO N° 96/2001 - (30-01-2001)

Seguridad Social

Créase la Unidad Administradora del Sistema Unificado de Base de Datos, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

DECRETO N° 89/2001 - (30-01-2001)

Defensa de la Competencia

Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 25.156.

DECRETO N° 111/2001 - (01-02-2001)

Actividad Minera

Modifícase el Reglamento aprobado por el Decreto N° 2686/93 y su modificatorio, con la finalidad de adaptarlo a las exigencias técnico-económicas para el desarrollo de una minería moderna vinculada con la actividad de los países vecinos, proceso iniciado con la puesta en vigencia del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera.

DECRETO N° 143/2001 - (13-02-2001)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Modifícase la reglamentación del artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aprobada por Decreto N° 1.290/94, en relación con las condiciones exigidas para entender que el derechohabiente incapacitado para el trabajo estuvo a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste.

DECRETO N° 146/2001 - (13-02-2001)

Prevención de la Evasión Fiscal

Reglamentación de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley N° 25.345.

DECRETO 169/2001 - (14-02-2001)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Reglamentación de la Ley N° 25.246 relativa a dicho delito. Definición de los conceptos básicos inherentes al funcionamiento de la Unidad de Información Financiera, como también de diversos conceptos previstos en la mencionada Ley para lograr el eficiente y eficaz funcionamiento del procedimiento en ella previsto.

DECRETO 170/2001 - (14-02-2001)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Unidad de Información Financiera. Ley N° 25.246, artículo 5°. Designación de los funcionarios en representación del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Comisión Nacional de Valores.

DECRETO 147/2001 - (14-02-2001)

Reforma Laboral

Acláranse los alcances de la Ley N° 25.250, en relación a la reducción de las contribuciones a la seguridad social a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 2° de la citada norma, y el subsidio a que hace referencia el artículo 3° de la mencionada Ley.

DECRETO 163/2001 - (14-02-2001)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Modificación de la reglamentación aplicable al régimen especial de inversiones definido por el artículo 40 de la Ley N° 24.141 y sus modificatorias, para la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones creada por el Banco de la Nación Argentina.

RESOLUCION GENERAL N° 937/2000 - (06-12-2000)

Impuestos Varios

Resolución Genral N° 58 y us modificaciones. Agenda de días de vencimiento para el año 2001.

RESOLUCION GENERAL N° 943 - AFIP - (18-12-2000)

Recursos de la Seguridad Social

Empleadores. Resolución General N° 3834 (DGi), texto sustituido por la Resolución Genral N° 712, su modificatoria y complementaria. Su modificación. "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de trabajadores en relación dependencia. Resolución General n° 899. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 6/2000 - IGJ - (22-12-2000)

Inspección General de Justicia

Adóptanse medidas en relación con las constituciones de las fundaciones y derógase la Resolución General N° 1/93.

RESOLUCION GENERAL N° 949 - AFIP - (29-12-2000)

Impuesto al Valor Agregado

Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL N° 948 - AFIP - (02-01-2001)

Obligaciones Tributarias

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 574 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 362/2000 - CNV - 05-01-2001)

Comisión Nacional de Valores

Modificación de los Capítulos VI, VII y XVIII de las Normas (N.T. 1997)

RESOLUCION GENERAL N° 953 - AFIP - (10-01-2001)

Régimenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 954 - AFIP - (15-01-2001)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Monotributo. Ley 24.977, sus modificatorias y complementaria. Artículo 7°. Parámetro "energía eléctrica consumida". Resolución General N° 619 y sus modificatorias. Artículo 48. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 957 - AFIP - (16-01-2001)

Impuesto a las Ganancias

Rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Deducciones de cuarta categoría en concepto de honorarios por prestaciones médicas. Resolución General N° 4139 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 958 - AFIP - (19-01-2001)

Obligaciones Tributarias

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago. Aprobación del programa aplicativo. Resolución General N° 574 y sus modificaciones. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 959 - AFIP - (22-01-2001)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Procedimiento. Agencia Exportadores. Competencia de jueces administrativos. Resolución General N° 718. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 960 - AFIP - (22-01-2001)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

Ley N° 23.966. Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 844 y sus modificaciones. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 963 - AFIP - (25-01-2001)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución Genral N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Su modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 964 - AFIP - (26-01-2001)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Procedimiento. Dirección General Impositiva. Contribuyentes y responsables no incorporados al Sistema Integrado de Control Especial. Domicilio de nuevas jurisdicciones.

RESOLUCION GENERAL N° 962 - AFIP - (26-01-2001)

Impuesto al Valor Agregado

Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL N° 965 - AFIP - (29-01-2001)

Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales

Ley N° 21.608 y su modificatoria. Decretos Nros. 233/83 y su modificatorio y 857/97. Condiciones para la extensión de beneficios. Decreto N° 1297/2000.

RESOLUCION GENERAL N° 968 - AFIP - (02-02-2001)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL N° 969 - AFIP - (05-02-2001)

Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial

Ley N° 25.360, artículo 1°, inciso a). Ley 25.402, artículo 1°. Liquidación de gravamen y confección de la respectiva declaración jurada. Programa aplicativo. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 970 - AFIP - (14-02-2001)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 4241 (DGI) y sus modificatorias. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 364/2001 - CNV - (16-02-2001)

Comisión Nacional de Valores

Reglamentación de las Tasas y Aranceles de la Resolución N° 87/2001 del Ministerio de Economía.

RESOLUCION GENERAL N° 365/2001 - CNV - (16-02-2001)

Comisión Nacional de Valores

Modificación del artículo 22 del Capítulo X de las Normas (T.O. 1997).

RESOLUCION GENERAL N° 972 - AFIP - (22-02-2001)

Impuesto al Valor Agregado.

Decreto N° 1099/98. Decreto N° 80/2001. Régimen de reintegro del citado gravamen a turistas extranjeros. Resoluciones Generales N° 380 y 381. Sus modificaciones.

RESOLUCION GENERAL N° 973 - AFIP - (22-02-2001)

Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta.

Servicios de transporte automotor de carga. Cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural como pago a cuenta de anticipos e impuesto. Requisitos, formas y condiciones.

RESOLUCION GENERAL N° 975 - AFIP - (23-02-2001)

Impuesto a las Ganancias

Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.159 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 974 - AFIP - (23-02-2001)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Facilidades de pago. Resolución General N° 574, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. Resolución General N° 905. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 976 - AFIP - (26-02-2001)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 96/2000 - ANSES - (14-12-2000)

Asignaciones Familiares

Modificación de la Resolución N° 585/2000, que establece para la incorporación de los empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares cumplimentar una serie de recaudos.

RESOLUCION N° 31/2000 - SEPYME - (18-12-2000)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Convócase a la segunda licitación de cupos de créditos para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

RESOLUCION N° 13/2000 - INAES - (19-12-2000)

Asociaciones Mutuales

Modificación de la Resolución N° 140/2000 ex INACyM, que establece el contenido y procedimiento para el otorgamiento de las certificaciones de vigencia de matrícula y cumplimiento de las prescripciones de la Ley 20.321.

RESOLUCION N° 118/2000 - ANSES - (21-12-2000)

Asignaciones Familiares

Normas que deberán observar los empleadores que se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Decreto N° 1103/2000.

RESOLUCION N° 41/2000 - SPME - (02-01-2001)

Pequeñas y Medianas Empresas

Modificación del Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2000.

RESOLUCION N° 44/2000 - SPME - (05-01-2001)

Pequeña y Mediana Empresa

Establécese un plazo de finalización para la ejecución de proyectos aprobados durante 1999 para las empresas que hubieran ejecutado un determinado porcentaje del proyecto en cuestión.

RESOLUCION N° 17/2000 - INAES - (08-01-2001)

Cooperativas y Mutuales

Déjase sin efecto el mecanismo de Audiencias Públicas previsto por la Resolución N° 111/2000, mediante la cual se aprobaron normas de procedimiento para la constitución de cooperativas y mutuales, aprobación de estatutos y reglamentos que se presenten y sus reformas y las respectivas inscripciones en los registros nacionales a cargo del Instituto.

RESOLUCION N° 1076/2000 - ME - (08-01-2001)

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

Modifícanse sus principios y normas operativas. Objetivos. Reglas de funcionamiento. Pautas generales a ser cumplidas para efectivizar la asistencia del Fondo al proceso de privatización de entidades financieras y al saneamiento fiscal de las provincias. Modelos de Contratos.

RESOLUCION N° 23/2001 - ANSES - (11-01-2001)

Asignaciones Familiares

Incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan la actividad de la construcción en las provincias de Jujuy y Salta.

RESOLUCION N° 1/2001 - SSS - (12-01-2001)

Sistema Nacional del Seguro de Salud

Ratifícase la vigencia del formulario aprobado por Resolución N° 37/98, para el ejercicio de derecho de opción entre los Agentes Naturales del sistema Nacional del Seguro de Salud.

RESOLUCION N° 2/2001 - SSS - (12-01-2001)

Seguridad Social

Establécese que los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud podrán brindar cobertura médica asistencial a los empleados monotributistas, percibiendo en concepto de aportes y contribuciones los previstos en los incisos b) y c) del artículo 48 del Anexo de la Ley N° 25.239.

RESOLUCION N° 7/2001 - SSS - (19-01-2001)

Obras Sociales

Modifícase la Resolución N° 1/2001, con fin de corregir un error material en el artículo 5° de la misma.

RESOLUCION N° 61/2001 - MJDH - (23-01-2001)

Sistema de Ahorro para Fines Determinados

Establécese que la Inspección General de Justicia reglamentará, respecto de los contratos concertados en el marco de operatorias de planes de ahorro bajo la modalidad de "círculo cerrado" para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, los requisitos y condiciones a que deberán ajustarse las especulaciones de dichos contratos. Derógase la Resolución N° 3/95.

RESOLUCION N° 10/2001 - INAES - (25-01-2001)

Cooperativas y Mutuales

Contenido de las certificaciones que emitirá el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, a los efectos de lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000 - SH.

RESOLUCION N° 13/2001 - SPME - (26-01-2001)

Pequeñas y Medianas Empresas

Ampliase el plazo de publicación referente a los resultados del proceso de admisión, evaluación, desestimación y asignación en relación con la Presentación de Proyectos-Año 2000, aprobado por Resolución N° 142/2000.

RESOLUCION N° 23/2001 - MT- (30-01-2001)

Reforma Laboral

Establécese que la obligación de las empresas de elaborar un Balance Social por cada convenio colectivo de trabajo sólo regirá para las que sean suscriptoras de más de un convenio, cualquiera sea el número de trabajadores comprendidos en cada uno de ellos.

RESOLUCION N° 1/2001 - IGJ - (16-02-2001)

Sistema de Ahorro para Fines Determinados

Reglaméntanse los requisitos y condiciones a las que deberán sujetarse las estipulaciones de los contratos concertados en el marco de operaciones de planes de ahorro bajo la modalidad de "círculo cerrado" para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados.

RESOLUCION N° 24/2001 - SPME- (20-02-2001)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Establécese el nivel básico de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, para considerar a una firma incluida en la categoría de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 4/2000 - (03-01-2001)

Registro de la Propiedad Inmueble

Tratamiento de los documentos suscriptos por los agentes fiscales de la Administración Federal de Ingresos Públicos en los términos del artículo 18 de la Ley N° 25.239. Traba de medidas cautelares. Levantamiento de medidas cautelares.

DECISION ADMINISTRATIVA N° 102/2000 - (25-01-2001)

Administración Pública Nacional

Prorrógase el plazo establecido por el Decreto N° 427/98, mediante el cual se autorizó el empleo de la firma digital para aquellos actos del sector público nacional que no producen efectos jurídicos individuales en forma directa.

RESOLUCION CONJUNTA N° 119/2001 - ANSES, 2/2001 - SAFJP Y 27.970/2001 - SSN - (13-02-2001)

Asignaciones Familiares

Establécese un procedimiento para el tratamiento de las asignaciones familiares que perciben los beneficiarios del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

RESOLUCION N° 28/2001 - INAES - (26-02-2001)

Mutuales

Normas para la comprobación y eventual aplicación a las asociaciones mutuales de las sanciones previstas en la Ley N° 20.321. Procedimiento. Intervención. Retiro de autorización para funcionar. Convenios.

RESOLUCION N° 189/2001 - ANSES - (28-02-2001)

Jubilaciones y Pensiones

Establécese que los beneficiarios que se trasladen al exterior por un lapso no superior a tres meses quedan eximidos de solicitar la autorización para ausentarse del país que regula la Ley N° 16.961 y su reglamentación.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

LEY N° 7.119 - (29-12-2000)

Promulgada por Decreto N° 3.283 del 22-12-00. Dispone que en el ejercicio 2001 no se coparticipará a municipios el 3 %, Ley N° 6.678, ni recursos para el Fondo de Promoción Minera, Leyes Nros. 6.026 y 6.294.

LEY N° 7.120 - (09-01-2001)

Promulgada por Decreto N° 3.470 del 29-12-2000. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.542/00. Convertido en Ley de Emergencia Económica Ley N° 6.583

LEY N° 7.124 - (25-01-2001)

Promulgada por Decreto N° 81 del 09-01-2001 - Declara de Interés Provincial las Inversiones de Proyectos Ganaderos.

LEY N° 7.125 - (25-01-2001)

Promulgada por Decreto N° 115 del 17-01-2001 - Adhesión a la Ley Nacional N° 25.344 de Emergencia Económica Financiera.

LEY N° 7.126 - (25-01-2001)

Promulgada por Decreto N° 116 del 17-01-2001 - Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros.

LEY N° 7.127 - (26-01-2001)

Promulgada y observada parcialmente por Decreto N° 118 del 17-01-2001 - Creación Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.)

DECRETO N° 3.150 - (11-12-2000)

Modificatoria del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 707/00 - Impuestos. Régimen de facilidades de pago.

DECRETO N° 3.325 - M.H. - (09-01-2001)

Decreto N° 385/70. Prórroga Convenio Dirección General de Inmuebles y Colegio de Escribanos de Salta.

DECRETO N° 3.469 - M.H. - (12-01-2001)

Presupuesto Ejercicio 2001. Ley N° 7.118. Clasificación institucional. Distribución análisis partidas presupuestarias.

DECRETO N° 93 - MPE - (26-01-2001)

Declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Dpto. Metán.

DECRETO N° 119 - M.H. - (29-01-2001)

Crea la Sindicatura General de la Provincia.

RESOLUCION N° 29 - DGR - (04-01-2001)

Impuestos y tasas cuya recaudación está a cargo de la Dirección y cuyo vencimiento opera el día 29 de diciembre de 2000.

RESOLUCION N° 30/2000 - DGR - (10-01-2001)

Facilidades de Pago.

RESOLUCION N° 34/00 - (14-02-2001)

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Regula, en todo el territorio de la Provincia de Salta, la instalación y funcionamiento de criaderos, destinados a la reproducción de animales de la fauna silvestre, en cautiverio o semicautiverio y con fines comerciales.

RESOLUCION N° 3/01 - (14-02-2001)

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Vencimiento presentación Informes técnicos de aprovechamiento forestal y de desmonte.

**Ordenanzas y Disposiciones
Municipales**

RESOLUCION N° 2.250 - S.I.P. - (B.M. 15-12-2000)

Reglamentación Ordenanza N° 10.653

RESOLUCION N° 2.256 - S.I.P. - (B.M. 15-12-2000)

Fecha de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas tributarias de autoavalúo.

ORDENANZA N° 10.926 - C.D. - (B.M. 05-01-2001)

Adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económica Nacional.

RESOLUCION N° 1/2001 - S.S.I.P. - (B.M. 12-01-2001)

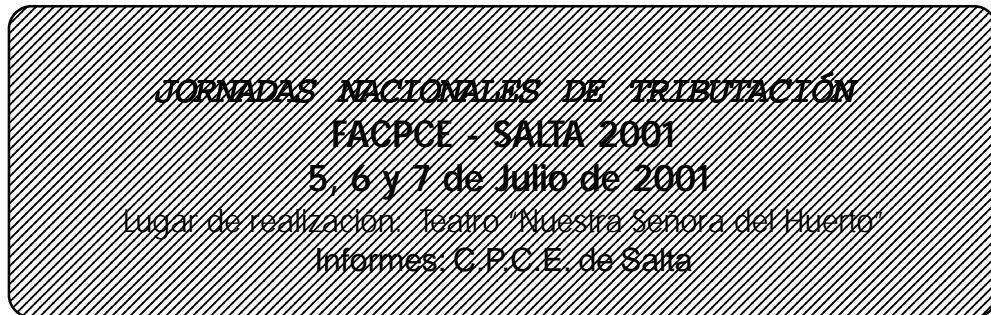
Prorroga vencimiento presentación Declaración Jurada de autoavalúo.

ORDENANZA N° 11.211 - C.D. - (B.M. 19-01-2001)

Modificar los incisos "m" y "n" del art. 100 del Código Tributario Municipal. Ordenanza 6.330.

RESOLUCION N° 17 - S.I.P. (B.M. 19-01-2001)

Fijar Calendario Impositivo para el pago de Tributos Municipales año 2001.



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

Sede Central:

Avda. Belgrano 1078

<http://www.salnet.com.ar/cpce>

E-mail: cpces@salnet.com.ar